



Riohacha D.T.C., 07 de octubre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BETTI LEONOR MENDOZA JIMENEZ  
DEMANDADO: NIMIA CARDENAS SAURITH  
RADICACION: 44-001-40-03-001-2015-00023-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud del Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, en calidad de Apoderado de la demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO.- DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- HAGASÉ entrega a la parte actora de los depósitos judiciales existentes en virtud del proceso referenciado por valor de \$5.581.672,00.

TERCERO.- DISPONGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Kisay S.*

*Firmado Por:*

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**

**Riohacha - La Guajira**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 5619cce3ae170ea7ed78177a8a48c6e7db5a353d6a3e2effb474c2af01cea6b3

Documento generado en 07/10/2020 05:42:55 p.m.